

96750



**NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO**

**DR. CESAR ROSAS NOGALES**  
ABOGADO-NOTARIO

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA**

De CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD VEHICULAR S.A.S.

Nº 10.115.00

Otorgada por LA SOCIEDAD VEHICULAR S.A.S.

A favor de 10.115.00

Cuantía USD. 500,00

Ambato a 21 de FEBRERO del 2009



1

1962

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
VIERA SANCHEZ CIA. LTDA**

OTORGAN: ANGEL HERNAN VIERA SANCHEZ Y OTROS

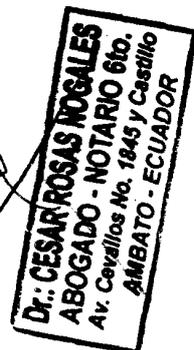
A FAVOR: DE LOS MISMOS

CUANTIA: USD. 900,00

Dr. CESAR ROSAS NOGALES  
ABOGADO - NOTARIO 6TO.  
Av. Cevallos No. 1845 y Castillo  
AMBATO - ECUADOR

*En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia de Tungurahua, Republica del Ecuador; hoy dia JUEVES VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, ante mí Doctor César Rosas Nogales, Notario Sexto de este Cantón, comparece libre y voluntariamente los señores: ANGEL HERNAN VIERA SANCHEZ, casado, ELINA REBECA VITALINA VIERA SANCHEZ, viuda, CARLOTA OLIVA VIERA SANCHEZ, casada, ROBERTO SERAFIN VIERA SANCHEZ, casado, LUIS ANTONIO VIERA SANCHEZ, casado representado legalmente por MAURIZIO FERNANDO VIERA AGUIRRE, según poder general número cero cero ocho raya dos mil siete, página cero trece, celebrado en el Condado de los Angeles, California, Estados Unidos de América de fecha once de enero del dos mil siete, ante Iván Maldonado Vaca, Cónsul de Primera del Ecuador en ese Condado, mismo que se adjunta en calidad de documento habilitante; FABRIZIO OSWALDO VIERA VASCO, casado e HILDA PRISCILA VIERA VASCO, casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, idóneos y conocidos por mí que doy fé, y dicen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase en el registro de escrituras públicas a su cargo, insertar una de la que conste la constitución de compañía*

limitada denominada "VIERA SANCHEZ CIA. LTDA." al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen los señores: ÁNGEL HERNAN, ELINA REBECA, CARLOTA OLIVA, ROBERTO SERAFIN VIERA SÁNCHEZ; HILDA PRISCILA Y FABRIZIO OSWALDO VIERA VASCO Y MAURIZIO FERNANDO VIERA AGUIRRE en representación de LUIS ANTONIO VIERA SÁNCHEZ, conforme obra del poder general que se adjunta como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, excepto Elina Rebeca Viera Sánchez de estado civil viuda y Maurizio Fernando Viera Aguirre de estado civil soltero, trabajadores independientes, domiciliados en la ciudad de Ambato, hábiles para contratar y obligarse, quienes en forma libre y voluntaria convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una compañía de Responsabilidad Limitada organizada de conformidad con las leyes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es "VIERA SÁNCHEZ CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO.- DURACION: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por



Dr. CESAR ROSAS NOGALES  
ABOGADO - NOTARIO 8to.  
Av. Cervillos No. 1845 y Castilla  
AMBATO - ECUADOR

resolución adoptada por la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO.-

2

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Ambato. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO: La compañía tendrá por objeto a) La elaboración, distribución y comercialización del producto alimenticio apto para consumo humano (semilíquido) que es legado familiar de los socios principales denominado "Ponche Suizo", que se comercializa en la ciudad de Ambato desde 1950. b) Venta, comercialización, asesoramiento y desarrollo de franquicias de la marca "Ponche Suizo" y los productos que de esta pudieran derivarse. c) Asesoramiento comercial, financiero, jurídico, técnico, en la fabricación, importación, exportación, distribución y promoción de alimentos, restaurantes y sitios de venta de comida rápida y elaborada. Cafeterías, fuentes de soda, salas de reunión y salones de baile; banquetes, recepciones, y fiestas. Comercialización de productos de diferente índole, fabricación, importación, exportación, distribución y promoción de productos: Alimentos de consumo humano, productos agropecuarios para consumo animal o agrícola, implementos de aseo y limpieza, materias primas, suministros de oficina, cosméticos, juguetes, artículos deportivos, automotores, maquinarias y equipos de diverso tipo y clase; repuestos, electrodomésticos, joyas, muebles, materiales de construcción, objetos de decoración, sistemas de transporte. d) prestación de todo tipo de asesoría en proyectos publicitarios, de pactaje de radio, prensa, televisión, elaboración de páginas electrónicas, organización de campañas de promoción de eventos, conciertos, recitales y ferias, así como promoción de artistas. e) El formar parte como socia o accionista de

compañías nacionales o extranjeras y/o fusionarse o unirse con ellas. f) Constituirse en agente o representante de sociedades nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto social, a los que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Para el fiel cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países, acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION:** La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL - ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIOS Y SUS PARTICIPACIONES.-** El capital social de la compañía es de novecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y se encuentra dividido en novecientas ( 900 ) participaciones sociales iguales, e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (S 1.00) de valor nominal cada una. El capital social de la compañía está suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

**Dr. CESAR ROSAS NOGALES**  
**ABOGADO - NOTARIO 6to.**  
 Av. Cevallos No. 1845 y Castillo  
**AMBATO - ECUADOR**

COMPAÑIA	ACCIONES	VALOR	PAGADO
INGEL HERNAN VIERA SANCHEZ ✓	150	150,00	150,00 ✓
ELINA REBECA VIERA SANCHEZ ✓	150	150,00	150,00 ✓
CARLOTA OLIVA VIERA SANCHEZ ✓	150	150,00	150,00 ✓
ROBERTO SERAFIN VIERA SANCHEZ ✓	150	150,00	150,00 ✓
HILDA PRISCILA VIERA VASCO ✓	75	75,00	75,00 ✓
FABRIZIO OSWALDO VIERA VASCO ✓	75	75,00	75,00 ✓
LUIS ANTONIO VIERA SANCHEZ ✓	150	150,00	150,00 ✓
<b>TOTALES:</b>		<b>900,00</b>	<b>900,00</b> ✓

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle de los aportes

Dr. CESAR ROSAS ROGALES  
ABOGADO - NOTARIO 6to.  
Av. Cervillos No. 1846 y Castilla  
AMBATO - ECUADOR

realizados. ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, luego de haber sido firmado por el Presidente y Gerente General de la sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicando esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL: La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran. Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán

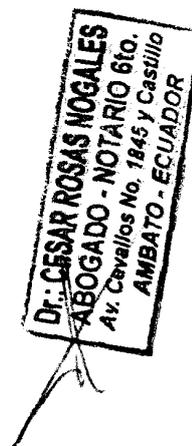
derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en la junta general. ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL: La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte. ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA: La compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio económico, hasta por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, además de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

Dr.: CESAR ROSAS NOGALES  
ABOGADO - NOTARIO 6to.  
Rt. Gavillos No. 1845 y Castillo  
AMBATO - ECUADOR

Dr. CESAR ROSAS NOGALES  
ABOGADO - NOTARIO Pto.  
Av. Cevallos No. 1845 y Castillo  
AMBATO - ECUADOR

*ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El gobierno y administración de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. - Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION: La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escritura pública de conformidad con las disposiciones legales vigentes. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios a) designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus retribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren. b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales. c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las*

deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a CIEN salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos el veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; n) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; o) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; p) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y q) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no



DR. CESAR ROSAS NOGALES  
ABOGADO - NOTARIO 6to.  
Av. Cevallos No. 1845 y Castiño  
AMBATO - ECUADOR

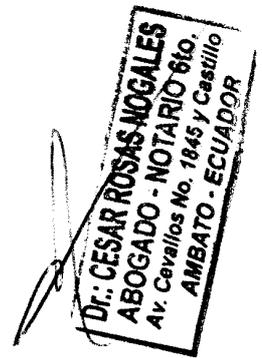
sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL

ORDINARIA: Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señale en la respectiva convocatoria. a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como el informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades, y; c) Proceder, llegando el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS

UNIVERSALES: A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS: Tanto las juntas

ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria deberá contener la fecha de la misma, el lugar, la hora y objeto de la junta, se harán llegar por escrito a cada socio, mediante oficio a la dirección domiciliaria del socio que se encuentre previamente registrado en los archivos de la compañía; con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la junta. ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA: Si a la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un

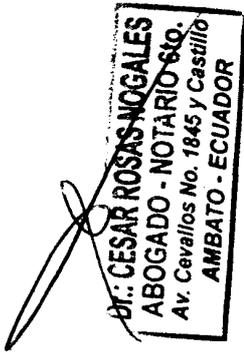


DR. CESAR ROSAS NOGALES  
ABOGADO - NOTARIO 6to.  
Av. Cevallos No. 1845 y Castillo  
AMBATO - ECUADOR

voto. ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACIONES REQUERIDAS  
ESPECIALES: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la tercera parte del número de socios que forman el capital social. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, los que actúen como presidente y/o secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala éste Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías. Las actas de la Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación

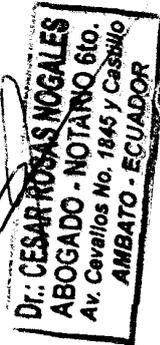
de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-  
CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá por escrito, mediante instrumento público o privado dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía, de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-  
OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL PRESIDENTE: El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-  
ATRIBUCIONES Y DEBERES: Las atribuciones y deberes del Presidente son:  
a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta General de socios de la compañía; b) Presidir las reuniones de Junta General; c) suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de los estatutos. e) subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria un

Dr. CESAR ROSAS NOGALES  
ABOGADO - NOTARIO 6to.  
Av. Cevallos No. 1845 y Castillo  
AMBATO - ECUADOR



informe detallado de sus actividades; y. g) Todas las demás que le confieran la ley, el presente Estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir con la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; c). Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al contrato social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente estatuto; d) presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General. e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; f) Nombrar y remover funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de

apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que deba abrir la compañía para el desenvolvimiento de su actividad; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la compañía con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos estatutos; y, m) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES: Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las



DR. CESAR ROSAS NOGALES  
 ABOGADO - NOTARIO 6to.  
 Av. Cevallos No. 1845 y Castillo  
 AMBATO - ECUADOR

demás que la ley establezca.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:  
 RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable ante la compañía y terceros: a) de la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia y veracidad de los dividendos declarados; c) de la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y e) del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. El Gerente General es responsable ante la junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias, y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO:  
 EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a) por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando Uno) se hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y Dos) si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Proaprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.-  
 CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION y

LIQUIDACION.- La compañía habrá de disolverse de Conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del capital social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de socios.

CAPITULO QUINTO. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, en su reglamento y otras leyes vigentes.-

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir con todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.-HASTA AQUI LA MINUTA. *ñ* Doctor Aníbal Sánchez Martínez, matrícula profesional ciento dos del Colegio de Abogados de Tungurahua. Hasta aquí la minuta que ha sido elevada a Escritura Pública en cuyo contenido se ratifican los otorgantes. Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales. Leída que le fue por mi esta escritura en alta voz a los otorgantes la aprueban y ratifican en todos sus términos, firmando con el suscrito Notario en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

Dr. CESAR ROSAS NOGALES  
ABOGADO - NOTARIO Gto.  
Av. Cevallos No. 1845 y Castillo  
AMBATO - ECUADOR

ANGEL HIRVAN VIERA SANCHEZ  
010123146-4

*Carlota Olina Viera Sánchez*  
CARLOTA OLINA VIERA SANCHEZ  
180916512-6

*Maurizio Fernando Viera Aguirre*  
MAURIZIO FERNANDO VIERA AGUIRRE  
180024071-0

*Fabrizio Osvaldo Viera Uscio*  
FABRIZIO OSVALDO VIERA USCIO  
180219034-1

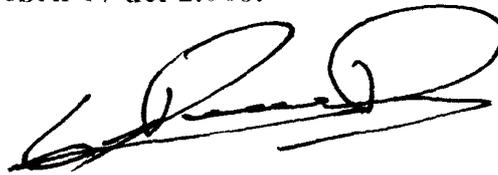
*Elina Rebeca y Vilma Viera Sánchez*  
ELINA REBECA Y VILMA VIERA SANCHEZ  
072003008-3

*Roberto Serafín Viera Sánchez*  
ROBERTO SERAFIN VIERA SANCHEZ  
180030011-5

*Priscilla Viera Uscio*  
PRISCILLA VIERA USCIO

SL. OTISCO,

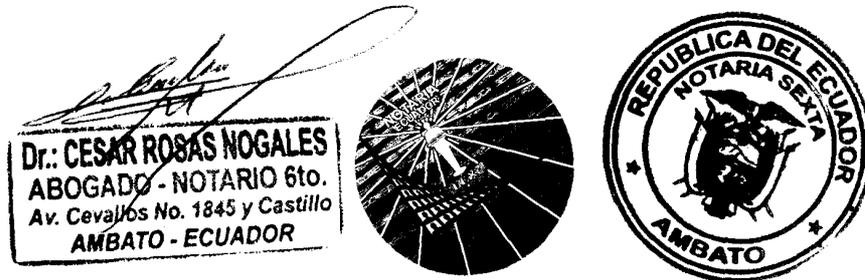
da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 08.A. DIC.104 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Marzo 31 del 2.008, bajo el número Doscientos Treinta y Dos (0232) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1962 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Abril 17 del 2.008.-



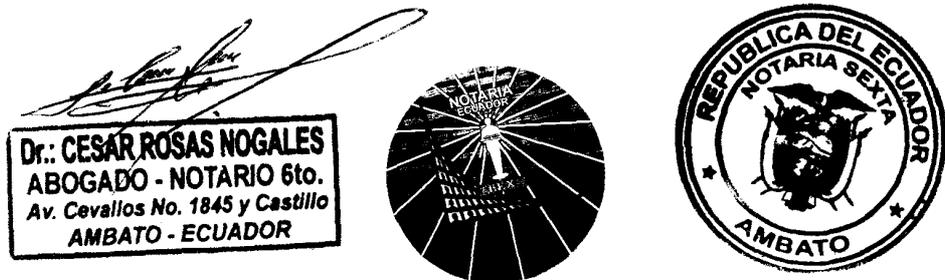
**DR. HERNAN PALACIOS PEREZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO**



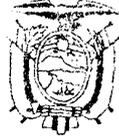
ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA Y  
SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACIÓN.



RAZON.- En esta fecha, marginé en la escritura Matriz de Constitución, celebrada el jueves veintiuno de febrero del dos mil ocho, la Resolución número 08.A.DIC.104 dictada por la señora Intendente de Compañías de Ambato de fecha 31 de Marzo del 2008, que resuelve aprobar la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VIERA SANCHEZ CIA. LTDA. De lo que doy fe. Ambato 2 de Abril del 2008



A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



10



## República del Ecuador

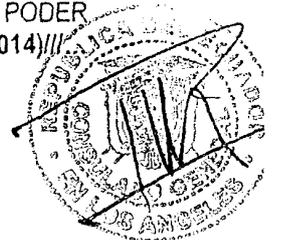
## Consulado General en Los Ángeles, California, EE.UU.AA.

P. G. No. 008/07

PÁGINA NÚMERO (013)

## PODER GENERAL NÚMERO CERO CERO OCHO DIAGONAL DOS MIL SIETE.-

En el Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a los once días del mes de enero del año dos mil siete, ante mí, IVÁN MALDONADO VACA, Cónsul de Primera del Ecuador en este Condado, comparece el ciudadano ecuatoriano señor LUÍS ANTONIO VIERA SÁNCHEZ, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía y del pasaporte ecuatorianos número 1800894311, de estado civil casado, con domicilio en el número 20404 Saticoy St. Apt. #C, Winnetka, California, 91306, Estados Unidos de América, legalmente capaz, quien libre y voluntariamente, y en uso de sus legítimos derechos, decide conferir, como efectivamente confiere, PODER GENERAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor del ciudadano ecuatoriano señor MAURIZIO FERNANDO VIERA AGUIRRE, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 18-0324071-0, domiciliado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador, legalmente capaz, para que en su nombre y representación, y como si fuera él mismo, proceda libremente a realizar ante las competentes autoridades de la República del Ecuador, al igual que ante cualquier persona natural y/o jurídica, todo tipo de actos, comparecencias, consultas, contratos, diligencias, escritos, gestiones y/o trámites de cualquier índole legal que tuvieren relación con la minuta que me hace entrega, misma que textualmente dice lo siguiente: "SEÑOR CÓNsul: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de PODER GENERAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL para: - Administrar bienes, representación en asuntos judiciales y extrajudiciales, compra-venta de bienes muebles y raíces, derechos, acciones y papeles fiduciarios, los venda, ceda, done, permute, hipoteque, arriende o anticresis, dé y reciba dinero, especies y valores que a cualquier título me correspondan o pertenezcan confiriendo recibos, finiquitos y cancelaciones, firme, suscriba y registre escrituras a mi nombre. - Para que gire, acepte, proteste y cobre cheques, letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otra clase de títulos - valores o medios de pago y los cancele en su oportunidad. - Para que abra cuentas bancarias en cualquier institución bancaria y solicite préstamos a mi nombre por cuantía indeterminada. - Para que celebre toda clase de actos y contratos, arreglos y transacciones de cualquier naturaleza que fueren. - Para que proceda a la partición judicial y/o extrajudicial de bienes sucesorios o indivisos. - Para que constituya o forme sociedades o compañías, realice aportes en dinero o especie, acepte u objete avalúos, suscriba los respectivos contratos de suscripción, aporte o constitución, reciba los certificados o títulos de aportación, participaciones o acciones, concurra a juntas de socios o accionistas, vote en todo asunto relativo a las sociedades sin limitación alguna. - Para que delegue total o parcialmente este mandato o confiera nuevos poderes especiales principalmente en calidad de procuración judicial a un abogado en libre ejercicio profesional y revoque tales delegaciones o poderes. - Confiero a mi mandatario todas las facultades comunes a los procuradores, y las especiales consignadas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil y la de reconocer mi firma.- Usted señor Cónsul, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura".- Hasta aquí la minuta.- Por lo tanto, el mandatario se encuentra autorizado por parte de su mandante para realizar todo tipo de actos, comparecencias, consultas, contratos, diligencias, escritos, gestiones y/o trámites relacionados con la aplicación del presente mandato hasta su conclusión definitiva y satisfactoria para los intereses del poderdante.- Igualmente, se autoriza al mandatario a nombrar Procurador Judicial y a contratar los servicios de cualquier abogado de confianza, en caso de requerirse.- Para mayor suficiencia y amplitud el poderdante confiere a su apoderado todas y cada una de las facultades comunes a los procuradores constantes en la Sección Segunda, Título Segundo, Libro Primero, del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, de manera especial las especial las de su artículo 44, mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste su fiel cumplimiento.- Para el otorgamiento del presente PODER GENERAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL se cumplieron todos y cada ...//SIGUE EN LA PÁG. N° (014)///





República del Ecuador

Consulado General en Los Ángeles, California, EE.UU.AA.

P. G. No. 008/07

PÁGINA NÚMERO (013)

PODER GENERAL NÚMERO CERO CERO OCHO DIAGONAL DOS MIL SIETE.-

...//VIENE DE LA PÁG. N° (013)//... uno de los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y, aprobándolo en todas y cada una de sus partes, firmó conmigo en unidad de acto al pie de la presente, de todo lo cual doy fe. f) LUIS ANTONIO VIERA SÁNCHEZ.- f) IVÁN MALDONADO VACA, Cónsul de Primera del Ecuador.

*[Signature]*  
LUIS ANTONIO VIERA SÁNCHEZ,

C.C. y Pasaporte Ecuatorianos N° 1800894344



*[Signature]*  
IVÁN MALDONADO VACA,

CÓNSUL DE PRIMERA DEL ECUADOR.

**CERTIFICO: QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE LO HE TENIDO A MI VISTA, DE LO QUE DOY FE.**

21 JUL 2008  
AMBATO

*[Signature]*

**Dr.: CESAR ROSAS NOGALES**  
ABOGADO - NOTARIO 6to.  
Av. Cevallos No. 1845 y Castillo  
AMBATO - ECUADOR



CERTIFICO: Que la presente es PRIMERA copia fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del Consulado General del Ecuador en el Condado de Los Angeles, California, Estados Unidos de América.- Dado y sellado el día de hoy, once de enero del año dos mil siete.- Lo certifico.-

ARANCEL CONSULAR: II-6.1.: USD.80,00

*[Signature]*  
IVÁN MALDONADO VACA,  
CÓNSUL DE PRIMERA DEL ECUADOR



Abul 24  
*[Signature]*  
Dr. HERMIAN...  
NOTARIO 6TO.  
Sica 1128...



**BANCO DEL PACÍFICO**  
Estamos cambiando

12

## CERTIFICACIÓN

Ambato, 13 de Noviembre de 2007

Número De Operación 261374358

Hemos recibido de :

Nombre:	Aporte
VIERA SANCHEZ ELINA REBECA VITALINA	150.00
VIERA VASCO HILDA PRISCILA	75.00
VIERA VASCO FABRIZIO OSWALDO	75.00
VIERA SANCHEZ CARLOTA OLIVA	150.00
VIERA SANCHEZ ROBERO SERAFIN	150.00
VIERA SANCHEZ ANGEL HERNAN	150.00
VIERA SANCHEZ LUIS ANTONIO	150.00

**TOTAL**

**900.00 USD**

La Suma de :

**NOVECIENTOS DOLARES CON CERO CENTAVOS**

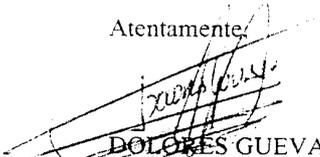
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL que se ha abierto en el Banco del Pacífico a una compañía en formación que se denominará :

**VIERA SANCHEZ CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de la nueva compañía tan pronto como se constituyera, para lo cual deberán presentar al Banco, la respectiva documentación que comprende: RUC, estatutos y nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la Compañía deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
DOLORES GUEVARA  
BANCO PACÍFICO

**CERTIFICO: QUE EL DOCUMENTO  
ANTERIOR ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE  
LO HE TENIDO A MI VISTA, DE LO QUE DOY FE.**  
AMBATO, 21 de Noviembre de 2008

  
**Dr.: CESAR ROSAS NOGALES**  
ABOGADO - NOTARIO 6to.  
Av. Cavallos No. 1845 y Castillo  
AMBATO - ECUADOR



COMPROBANTE DE CAPTACION N<sup>o</sup>. 4158510

Ambato, 24 de MAYO de 2007

Agencia: CIN Juan Montalvo Cód. Oficial: GYANEZ Empresa: BPE- PACIFICO

Transacción: Integración De Capital

Cliente: C-0700030085 VIERA SANCHEZ ELINA REBECA

Inversión:	IC	No. Inversión:	261374358
Capital:	900.00	Fecha Inicio:	24/05/2007
Plazo:	90 días	Fecha Vcto:	22/08/2007
Tasa:	1.00 %	No. Rentas.:	1
Moneda:	USD-DOLARES AMERICA		

EFFECTIVO	VALOR
CHE. EXTERIOR	900.00
CHEQUES	
N/D CIA	
OTROS VAL	
TOT. INVERSION:	900.00

BANCO	PLAZA CUENTA	CHEQUE No.	VALOR
-------	--------------	------------	-------

Nos comprometemos a entregarle el título valor el día en que se hayan efectivado los fondos; esto es el 20070524; contra la recepción de este recibo.

Caja0011 Hora:11:21:42 Usr:JBALCAZA

**ESTE RECIBO NO ES NEGOCIABLE**



**CERTIFICO: QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE LO HE TENIDO A MI VISTA, DE LO QUE DOY FE.**

AMBATO 21 de Mayo 2008

**Dr. CESAR ROSAS NOGALES**  
**ABOGADO - NOTARIO 6to.**  
 Av. Cavallos No. 1845 y Castillo  
 AMBATO - ECUADOR



REN 0216325



*Rebeca Viera Sanchez*

**TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA**

**CERTIFICACIÓN**

En mi calidad de Secretaria del Tribunal Provincial Electoral de Tungurahua, en debida y legal forma **CERTIFICO**- Que: *La señora:*  
*Etina Rebeca Vitalina Viera Sánchez*  
 Portador (a) de la cédula de ciudadanía No. *070003008-3*. -  
 Es **MAJOR DE 65 AÑOS**, y amparado en lo que dispone el Art. 27 de la Constitución Política de la República y el Art. 2 de la Codificación de la Ley de Elecciones, se encuentra exento del pago de toda multa, la presente certificación tiene plena validez y sustituirá al certificado de votación en todo trámite que se curse en entidades públicas o privadas.

Ambato, *08* de **marzo** del 2006

*Gabriela Paredes*  
 Ab. Gabriela Paredes  
 SECRETARIA

**CERTIFICO: QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE LO HE TENIDO A MI VISTA, DE LO QUE DOY FE.**  
 AMBATO, 21 de II de 2008

*[Signature]*  
**Dr.: CESAR ROSAS NOGALES**  
 ABOGADO - NOTARIO 6to.  
 Av. Cavallos No. 1845 y Castillo  
 AMBATO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y TITULACION  
 CIUDADANIA 190036011-E  
 VIERA SANCHEZ ROBERTO SERAFIN  
 TUNGURAHUA/PILLARDO/PILLARDO  
 ED. MAYO 1945  
 IDENTIFICACION PERSONAL 001-0042 00123 M  
 TUNGURAHUA/PILLARDO  
 PILLARDO 1945




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V1343E1E4E  
 CASADO JULIETA MAYORCA  
 SUPERIOR ING. DE EMPRESAS  
 SERAFIN VIERA  
 ROSARIO SANCHEZ  
 AMBATO PUEBLO DE LA MADRE 10/12/2004  
 10/12/2018  
 REN 0212602  
 Tng




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 15 DE ABRIL DE 2007

019-0040 1800360115  
 NUMERO CEDULA  
 VIERA SANCHEZ ROBERTO SERAFIN

TUNGURAHUA AMBATO  
 PROVINCIA CANTON  
 LA MATRIZ  
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Consulta 2007




CERTIFICO: QUE EL DOCUMENTO  
 ANTERIOR ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE  
 LO HE TENIDO A MI VISTA, DE LO QUE DOY FE.

AMBATO, 21 de FEB de 2008

Dr.: CESAR ROSAS NOGALES  
 ABOGADO - NOTARIO 6to.  
 Av. Cavallos No. 1845 y Castillo  
 AMBATO - ECUADOR

CUADRANIA: ...  
 NOMBRE: VIERA AGUIRRE MAURIZIO FERNANDO  
 FECHA: 05 NOVIEMBRE 1.977  
 LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
 DUSAR DE NACIMIENTO: 07 170 9298  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ 80



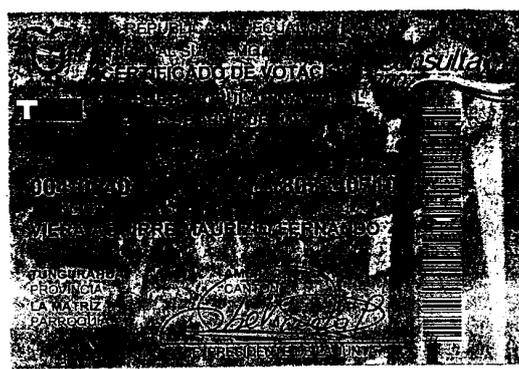
*Maurizio Viera*  
 FIRMA DEL INTERESADO

ECUADOR: ...  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 NOMBRE: LUIS ANTONIO VIERA  
 NOMBRE DEL PADRE: MARIA DEL CARMEN AGUIRRE  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: AMBATO 28/05/98  
 FECHA DE CADUCIDAD: 28/05/2010

0175379



FIRMA DE LA AUTORIDAD  
 PULGAR DERECHO



**CERTIFICO: QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE LO HE TENIDO A MI VISTA, DE LO QUE DOY FE.**

AMBATO, 21 de II de 2008

*[Handwritten Signature]*

**Dr.: CESAR ROSAS NOGALES  
 ABOGADO - NOTARIO 6to.  
 Av. Cevallos No. 1845 y Casullo  
 AMBATO - ECUADOR**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE CIUDADANIA  
 VIERA VASCO FABRIZIO OSWALDO  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
 JUNIO 1974  
 006-0180-01478 M  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ 1974

18

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 CASADO MONICA SILVANA JIMENEZ SUIZADI  
 SUPERIOR MABIS.BEST.ESTRA.EMP  
 JAIME VIERA  
 HILDA VASCO  
 AMBATO  
 28/09/2006  
 REN 0312748  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 15 DE ABRIL DE 2007  
 258-0015 1802190791  
 NUMERO CEDULA  
 VIERA VASCO FABRIZIO OSWALDO  
 TUNGURAHUA AMBATO  
 PROVINCIA CANTON  
 ATOCHA FICOA PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALIZACION  
 VIERA VASCO HILDA PRISCILA  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
 001-0024-00047  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ 1972

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 CASADO JORGE VLADIMIR NUÑEZ GRIJALVA  
 SUPERIOR LICENCIADO/A/  
 JAIME O VIERA  
 HILDA B VASCO  
 AMBATO  
 22/02/2001  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 15 DE ABRIL DE 2007  
 017-0017 1802190817  
 NUMERO CEDULA  
 VIERA VASCO HILDA PRISCILA  
 TUNGURAHUA AMBATO  
 PROVINCIA CANTON  
 ATOCHA FICOA PARROQUIA  
 PRESIDENTE

**CERTIFICO: QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE LO HE TENIDO A MI VISTA, DE LO QUE DOY FE.**  
 AMBATO 21 de Julio 2008

**Dr.: CESAR ROSAS NOGALES**  
 ABOGADO - NOTARIO 6to.  
 Av. Cevallos No. 1845 y Castillo  
 AMBATO - ECUADOR





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7177586  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VIERA SANCHEZ ELINA REBECA VITALINA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/02/2008 9:23:59 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VIERA SANCHEZ CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

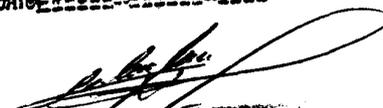
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
GERMANIA AGUILAR

SRTA. GERMANIA AGUILAR OJEDA  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

CERTIFICO: QUE EL DOCUMENTO  
ANTERIOR ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE  
LO HE TENIDO A MI VISTA, DE LO QUE DOY FE  
AMBATO 21 de II de 2008



  
Dr.: CESAR ROSAS NOGALES  
ABOGADO - NOTARIO 6to.  
Av. Cevallos No. 1845 y Castillo  
AMBATO - ECUADOR



**BANCO DEL PACÍFICO**  
Más banco banco para ti...

120

## CERTIFICACIÓN

Ambato, 28 de Febrero de 2008

Número De Operación 261374358

Hemos recibido de :

Nombre:

	APORTE
VIERA SANCHEZ ELINA REBECA VITALINA	150.00
VIERA VASCO HILDA PRISCILA	75.00
VIERA VASCO FABRIZIO OSWALDO	75.00
VIERA SANCHEZ CARLOTA OLIVIA	150.00
VIERA SANCHEZ ROBERTO SERAFIN	150.00
VIERA SANCHEZ ANGEL HERNAN	150.00
VIERA SANCHEZ LUIS ANTONIO	150.00
<b>TOTAL</b>	<b>900.00 USD</b>

La Suma de :

**NOVECIENTOS DOLARES CON CERO CENTAVOS**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL que se ha abierto en el Banco del Pacífico a una compañía en formación que se denominará :

**VIERA SANCHEZ CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de la nueva compañía tan pronto como se constituyera, para lo cual deberán presentar al Banco, la respectiva documentación que comprende: RUC, estatutos y nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la Compañía deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**DOLORES GUEVARA**  
**BANCO PACÍFICO**

**CERTIFICO: QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE LO HE TENIDO A MI VISTA, DE LO QUE DOY FE.**

AMBATO, 21 de FEBRERO de 2008



  
**Dr.: CESAR ROSAS NOGALES**  
**ABOGADO - NOTARIO 6to.**  
Av. Cevallos No. 1845 y Castillo  
**AMBATO - ECUADOR**

21

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 090122146-4  
 VIERA SANCHEZ ANGEL HERNAN  
 TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO  
 02 ABRIL 1927  
 001- 0027 00079 M  
 TUNGURAHUA/ PILLARO  
 PILLARO 1927



*Angel Hernandez Viera Sanchez*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444  
 CASADO CARMEN A SORIA RODRIGUEZ  
 SUPERIOR JUBILADO  
 SERAFIN VIERA  
 ROSARIO SANCHEZ  
 AMBATO 03/10/2005  
 03/10/2017  
 REN 0252101  
 139



**CERTIFICO: QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE LO HE TENIDO A MI VISTA, DE LO QUE DOY FE.**  
 AMBATO, 21 de FEB de 2009

*Cesar Rosas Nogaes*  
**Dr.: CESAR ROSAS NOGALES**  
**ABOGADO - NOTARIO 6to.**  
 Av. Cevallos No. 1845 y Castillo  
 AMBATO - ECUADOR

